



REFERENCIA: PROCESO VERBAL SUMARIO DE RESOLUCIÓN DE COMPRAVENTA
RADICACIÓN: N° 25-807-40-89-001-2021-00022-00
DEMANDANTE: JAIME HERNÁNDEZ TORRES
DEMANDADO: LUCIA HUERTAS GÓMEZ

Tibirita, Cund., febrero veinticinco (25) del año dos mil veintidós (2022)

Mediante proveído anterior se requirió al apoderado judicial de la parte actora, a fin de que en el término de diez (10) días allegará a esta Sede Judicial el Registro Civil de Defunción del demandante señor **JAIME HERNÁNDEZ TORRES (QEPD)**, así como los documentos que permitieran acreditar su parentesco con la señora **ROSA HERMINDA HERNÁNDEZ TORRES**, a fin de poderle reconocer como sucesora procesal del litigante fallecido; empero, mediante memorial recibido en esta Sede Judicial el 14 de febrero de la anualidad en curso, el gestor judicial indicó que los familiares del actor se encontraban adelantando diligencias tendientes a obtener los documentos requeridos, y afirmando hasta tanto podía continuarse con el trámite por lo que peticona se prosiga con el curso procesal.

Al respecto, como se señaló en auto anterior y se itera, en casos como éste, el fallecimiento del demandante no produce la suspensión o interrupción del proceso, ya que sus intereses los sigue defendiendo el apoderado judicial que lo representa¹; empero, ello no obsta para que en todo caso, y habiéndose informado del deceso del actor por parte de su abogado sea imperioso contar en el plenario con Registro Civil de Defunción que acredite su fallecimiento, requisito *sine qua non* además para que una vez se prueba conducente del parentesco de la señora **ROSA HERMINDA HERNÁNDEZ TORRES** con el demandante, se le pueda reconocer a ésta última como sucesora procesal del litigante fallecido, quien tomará el proceso en el estado en que se halle en el momento de su intervención.

De este modo, y previo a dar continuidad al trámite se le requerirá nuevamente al apoderado judicial del extremo activo, en los mismos términos del auto anterior, para que aporte a la mayor brevedad posible los documentos antes aludidos.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Tibirita, Cundinamarca,

RESUELVE:

PRIMERO. – REQUERIR nuevamente al apoderado judicial de la parte actora para que en el término de diez (10) días contados a partir de la notificación de este proveído, allegue a esta Sede Judicial el Registro Civil de Defunción del señor JAIME HERNÁNDEZ TORRES (QEPD).

SEGUNDO. – REQUERIR nuevamente al apoderado judicial de la parte actora para que en el término de diez (10) días contados a partir de la notificación de esta decisión, aporte los documentos que permitan acreditar

¹ Art. 76 inciso 5° del C. G. P., "La muerte del mandante o la extinción de las personas jurídicas no ponen fin al mandato judicial si ya se ha presentado la demanda, pero el poder podrá ser revocado por los herederos o sucesores".

REFERENCIA: PROCESO VERBAL SUMARIO DE RESOLUCIÓN DE COMPRAVENTA
RADICACIÓN: N ° 25-807-40-89-001-2021-00022-00
DEMANDANTE: JAIME HERNÁNDEZ TORRES
DEMANDADO: LUCIA HUERTAS GÓMEZ

el parentesco de la señora **ROSA HERMINDA HERNÁNDEZ TORRES** a fin de poderle reconocer como sucesora procesal del litigante fallecido, indicando la dirección física y electrónica en donde pueda ser notificada.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


JORGE ALBERTO ANGE RUA
Juez

